

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las e sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

A la primera aurora de nuestra libertad se reconoció el derecho de todos los españoles para imprimir y publicar sus ideas sin previa censura; derecho consignado posteriormente en todas las Constituciones, pero con grandes mermas á veces en las cláusulas reglamentarias, y reducido, por último, á la nulidad mas absoluta para que los escándalos de todas especies no tuvieran la menor traba ni cortapisa, fingiendo los gobernantes, con hipócrita industria y solemnidad irrisoria, que al orden social estaban atentos, cuando ellos solo introducían el desorden mas ruinoso en todos los ramos de la Administracion pública del Estado. Mal pudieran oprimir á la Nacion española ni engañar á las personas mas incautas, si la imprenta gozara de sus legítimos fueros; si no se viera aherrojada tiránicamente por mandatarios sordos á reclamaciones legales y dóciles á prescripciones arbitrarias; si no se le vedaran las indicaciones mas sencillas y decorosas para poner de manifiesto los abusos del poder y los repetidos actos dignos de severa censura.

Llegada es la hora propicia de que á mal tan arraigado se aplique remedio saludable; y, afortunadamente, no hay que buscarlo en la enseñanza de otras Naciones, pues nos lo deparan satisfactorio nuestros primeros legisladores constitucionales de principios del siglo. No bien instaladas en la Isla de Leon las Cortes generales y extraordinarias, se consagraron á establecer la libertad de imprenta, demostrando su justicia y su necesidad en solemne y luminoso debate. Personasclesiásticas sustentaron que la libertad sin la imprenta libre no es no es mas que un sueño; que los bienes de la libertad esceden á los males en proporcion extraordinaria; que la manifestacion de la opinion pública es el medio mas eficaz de obligar á los que gobiernan á no apartarse del sendero de la justicia; que no se deben adoptar precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislacion las emplea en los demás casos de la vida, ni en las acciones de los hombres, no menos espuestas al abuso; que la ley deja libre el albedrío á todos, y cada cual

trata de no cometer delitos, por horror natural á ellos, y por temor de incurrir en las penas impuestas á los criminales.

Este es el criterio del Gobierno Provisional, en perfecta armonía con los deseos de toda España. Nada mas ya de medidas preventivas; nada de providencias recelosas contra la libre emision del pensamiento humano; nada de fiscalías ni de censuras contra producciones impresas ó representadas; nada de Juzgados especiales. Dentro de la misma imprenta está el correctivo para atajar en la misma raíz los daños: de la discusion emana la luz, y la verdad triunfa del error por fortuna. Dentro del Código penal hay además sobrados recursos para que la injuria y la calumnia sean castigadas, y para que á la sombra de la libertad de imprenta no queden impunes los trasgresores de las leyes en ningun caso.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los ciudadanos tienen derecho á emitir libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, sin sujecion á censura ni á ningun otro requisito previo.

Art. 2.º Los delitos comunes que por medio de la imprenta se cometan, quedan sujetos á las disposiciones del Código penal, derogándose en esta parte el art. 7.º del mismo.

Art. 3.º Son responsables para los efectos del artículo anterior, en los periódicos, el autor del escrito, y á falta de este el Director.

En los libros, folletos y hojas sueltas, el autor, y no siendo conocido, el editor y el impresor, por su orden.

Los periódicos que carezcan de Director se considerarán como hojas sueltas para los efectos de este decreto.

Art. 4.º Queda suprimido el Juzgado especial de Imprenta con todas sus dependencias.

Art. 5.º Tambien quedan suprimidas la Fiscalía de novelas y la censura de obras dramáticas.

Art. 6.º Los directores de los teatros, y en su defecto los empresarios, serán responsables de los ataques que á la moral ó á las buenas costumbres se dirijan en las obras que se representen.

Madrid 23 de octubre de 1868.—El

Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

El dia 1.º de noviembre próximo se empezará la cobranza de las contribuciones directas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, que se halla á cargo de la Sociedad española de crédito comercial, la cual nombrará oportunamente sus recaudadores para todas las localidades de esta provincia, en los términos que se ha ejecutado en los años anteriores; y con objeto de que tanto este servicio como el de la presentacion de los expedientes de descubiertos, no sufra retraso ni entorpecimiento alguno, prevengo á los señores Alcaldes que convencidos de que el Tesoro debe hacer efectivos sus impuestos, para cumplir las infinitas atenciones que sobre la Nacion pesan, auxilien á los referidos Recaudadores con el celo y patriotismo que les distingue, y del cual no ha dudado este Gobierno de mi cargo.

Madrid 28 de octubre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º — Industria.—Número 576.

Don Justo San Miguel y Varona y don Tomás Casaña y Mirabé, á cuyo favor se espidió cédula privilegio de invencion para un sistema de pasta para papel, estraido de la paja de arroz, se presentarán en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, para enterarles del estado en que se encuentra el expediente relativo al espresado privilegio.

Madrid 28 de octubre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Minas.—Número 578.

Don Lorenzo del Tubo, á cuyo favor está espedido el título de propiedad de la mina de lignito denominada Esmeralda, sita en el término de Zurita, de la provincia de Castellon, se servirá presentarse en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, luego que llegue

á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda serle entregado el referido título de propiedad á cuyo efecto ha sido remitido por el señor Gobernador de la provincia espresada.

Madrid 28 de octubre de 1868.

Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Número 581.

Por decreto de esta fecha y en virtud á no haber sido solicitada la demarcacion, dentro del término señalado en el artículo 30 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo último, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de plomo argentífero que con el nombre de Cándida tenia solicitada don Santiago Gonzalez Santalla, en los Teseros de las Palujas, del término municipal de Gargantilla, y terreno franco y registrable el comprendido en su designacion.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa al citado don Santiago Gonzalez Santalla.

Madrid 28 de octubre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del mes actual, dice al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Excmo. señor: Acordada la supresion de algunos Ayuntamientos, por consecuencia de lo que dispone la ley vigente de organizacion y atribuciones de las corporaciones municipales, han surgido dudas sobre si deberán cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos han sido suprimidos. En su vista, y teniendo presente que segun el real decreto de 22 de octubre de 1855, el establecimiento y organizacion de los Juzgados de paz están subordinados á la existencia de los Aynntamientos, infiriéndose naturalmente que donde desaparecen estos no deben continuar aquellos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, por regla general, que deben cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubiesen

sido ó en adelante fueren suprimidos; entendiéndose que los referidos pueblos dependerán del Juzgado de paz establecido en el que sea cabeza del distrito municipal á que pertenecen, á cuyo Juzgado deberán remitirse para su terminacion todos los negocios pendientes en el suprimido, así como los libros, espedientes y demás papeles existentes en el mismo. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y acordado el cumplimiento de esta real resolucion por la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia, lo digo á V. de su superior orden para su inteligencia y cumplimiento, encargándole disponga que los libros y papeles de los Juzgados de paz de los pueblos que se supriman, pasen á los á quienes sean agregados, dando parte á esta superioridad de quedar cumplido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1868.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de....

La Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido acordar que se adicione la clasificacion de negocios civiles, circulada á los Juzgados de primera instancia de este territorio en 29 del último agosto, añadiendo á las 34 clases que comprende los negocios de la jurisdiccion contenciosa y de necesario repartimiento desde su origen, las tres siguientes clases:

Clase 35.

Comprende: Los juicios de desahucio de mayor cuantía en que es indispensable la intervencion de letrado.

Clase 36.

Comprende: Los desahucios de menor cuantía en que es potestativo en las partes valerse ó no de letrado.

Clase 37.

Comprende: Los juicios verbales que en virtud de apelacion se remiten por los Jueces de paz.

De orden de S. E. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso á esta superioridad de quedar enterado. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 23 de setiembre de 1868.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de....

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del mes actual, se ha publicado el siguiente decreto:

«Como Miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar de acuerdo con el Consejo de Ministros: Quedan derogadas en todas sus partes las disposiciones que contiene la ley de 27 de marzo de 1868 sobre vagancia, y restablecido el art. 258 del Código penal tal como estaba antes de que fuese variado por la citada ley.—Madrid 19 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.»

Y habiendo dado cuenta en Sala de gobierno, se ha servido acordar S. E. se circule á los Jueces de primera instancia del territorio á los efectos procedentes.

Lo que de orden de S. E. digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 23 de octubre de 1868.—El Vicesecretario, Francisco C. Marin.—Señor Juez de primera instancia de....

En cumplimiento de una real orden, la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Yunquera, en el partido judicial de Guadalajara, para los efectos prevenidos en los artículos del 15 al 19 del real decreto de 28 de diciembre de 1866 y ley de 22 de mayo último.

Madrid 22 de setiembre de 1868.—José Leonardo Roldan.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, el escelentísimo señor Regente de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie para los efectos prevenidos en el real decreto de 28 de diciembre de 1866 y ley de 22 de mayo último, las vacantes de las Notarías que á continuacion se espresan:

NOTARIAS.	Partidos judiciales.
Avades.....	Segovia.
Barco de Avila.....	Piedrahita.
Burgohondo.....	Avila.
Cedillo de la Torre..	Riaza.
Checa.....	Molina de Aragon.
Guadarrama.....	Colmenar Viejo.
Hiendelaencina.....	Atienza.
La Estrella.....	Puente del Arzob.º
Maranchon.....	Molina de Aragon.
Montejo de la Sierra	Torrelaguna.
Navarredonda.....	Piedrahita.
Pozuelo de Alarcón.	Navalcarnero.
Saelices.....	Ciuentes.
Torija.....	Brihuega.
Torrejon del Rey....	Guadalajara.
Valdaratete.....	Chinchon.
Valdenoche.....	Guadalajara.
Villar del Olmo.....	Alcalá de Henares.

Madrid 29 de octubre de 1868.—José Leonardo Roldan.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 15 del actual, comunicada á este Gobierno Militar en 21 del mismo, se ha dispuesto que para la debida tramitacion de los espedientes que promuevan los señores Jefes y Oficiales retirados en solicitud de los beneficios del decreto de 12 del corriente, dirijan sus instancias por conducto de los Capitanes generales del punto de su residencia, y en la forma que por diferentes resoluciones está prevenido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento de los interesados; en el concepto de que solo se admitirán en este Gobierno militar las instancias que presenten los interesados que se hallen residiendo en esta plaza y provincia.

Madrid 23 de octubre de 1868.—El Teniente Coronel de Estado Mayor, Secretario, Félix Jones.

PARQUE DE MADRID.

Escuela práctica de Artillería del primer distrito.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de los Carabancheles, en la que tenían lugar los ejercicios de tiro al blanco de la artillería de guarnicion en esta capital, mandadas efectuar por Real orden de 19 de julio próximo pasado, y habiendo dispuesto el Excmo. señor Director general del citado cuerpo, se proceda á una nueva y última licitacion con el referido objeto; esta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 4 de noviembre

próximo, ante la Junta económica interina de esta dependencia y en las oficinas del Parque de Artillería de esta poblacion, sitas en la plaza de San Marcial, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados hasta el de la subasta, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

El tiempo de duracion del arrendamiento será el que media de la subasta hasta el 30 de junio de 1869, ambos inclusive, y el tipo minimo de proposicion admisible el de 1729 escudos 143 milésimas, no siendo de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion territorial.

Madrid 24 de octubre de 1868.—El Secretario, Rufino Serrano Casanova.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Relacion del individuo del cuerpo de infanteria de Marina, que siendo natural de esta provincia, ha fallecido en la fecha que se espresa dejando á favor de sus legítimos herederos los créditos que al frente aparecen y los que podrán reclamar estos acreditando su cualidad de tales, y dirigiéndose por conducto del señor Alcalde al primer Gefe del Batallon respectivo, cuya residencia se manifiesta.

Departamento del Ferrol.—Segundo batallon.—Segunda compania.—Soldado Benito Motarero.—Hijo de Nemesio y de Maria.—Natural de Villamanta de Tajo.—Natural de San Fernando.—Falleció el día 24 de setiembre de 1865, de fiebre intermitente.—Alcancaba 3 escudos 400 milésimas.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Director, Lopez Pinto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en mi Juzgado y escribanía del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario, promovidos por don José Lopez Muñoz, de esta vecindad, en los cuales se ha presentado á nombre del mismo el convenio que contiene las proposiciones siguientes:

1.ª D. José Lopez Muñoz paga todo su pasivo con el activo del concurso.

2.ª Para realizar el activo, liquidar, reconocer, graduar y pagar el pasivo, se nombrará en la misma Junta en que se aprueben estas proposiciones, una comision de tres individuos y dos además con el carácter de suplentes que habrán de ser acreedores directos.

3.ª La comision tendrá cuantas facultades necesitar pueda para ceder, traspasar y vender la tienda y bienes que constituyen el activo del concurso, así como para liquidar, reconocer ó negar su reconocimiento, y graduar todos y cada uno de los créditos. Su dictámen, que será siempre razonable, tendrá en juicio y extrajudicialmente tanta fuerza y valor como si fuera acuerdo unánime aprobado por sentencia ejecutoria.

4.ª A fin de que la comision no encuentre obstáculo alguno en el desempeño del cargo que se le confia, será considerada como la representacion legal de todos los acreedores y del deudor común, si fuera necesario demandar ó contestar, excepcionando demandas en defensa de los derechos é intereses del concurso. Al intento otorgará poderes en favor de los

Procuradores que estime convenientes. Tambien podrá la comision transigir toda clase de litigios y diferencias.

5.ª La graduacion de créditos se formará por la comision, segun prescribe el artículo 592 de la ley de Enjuiciamiento civil.

6.ª Realizado que sea el activo, y á medida que se vaya realizando, pagará la comision en primer lugar todos los gastos y costas del concurso; pagados que sean, se satisfarán los créditos liquidados y reconocidos en el orden, grado y preferencia que les corresponda. Entre acreedores de un mismo grado no habrá preferencia alguna, y por consiguiente se repartirá entre todos ellos la cantidad que á su estado se aplique en justa y equitativa proporcion.

7.ª La comision organizará sus trabajos y distribuirá facultades de la manera que estime mas conveniente para los derechos é intereses de sus comitentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Si alguno de sus individuos no quisiese ó no pudiese desempeñar el cargo, será reemplazado por el suplente primero en orden de nombramiento.

8.ª Aprobado que sea el convenio, se incautará la comision de todos los bienes, libros, documentos y papeles del concurso, y procederá á realizar el activo de una vez ó en varias, subrogándose en todos los derechos del deudor comun y acreedores.

9.ª La comision tendrá un 10 por 100 del líquido que realice: serán de cuenta de la masa todos los gastos y costas que ocasione hacer efectivos, judicial ó extrajudicialmente, los derechos y créditos que á la masa corresponden por la cesion que acepta de don José Lopez Muñoz, así como los que se ocasionen en los litigios en que intervengan como parte demandada.

10. Realizado el activo, y distribuido su importe en el orden, grado y preferencia que á cada crédito corresponda, la comision rendirá cuentas de su encargo, solicitando del Juzgado se sirva ponerlas de manifiesto en la Escribanía actuaria, durante el término de quince dias, á fin de que los acreedores puedan examinarlas y poner los reparos que estimen oportunos. La providencia que el Juzgado diete estimando tal solicitud, se publicará por el *Diario de Avisos* de esta corte.

Y 11. Desde el momento que este convenio sea ejecutorio, volverá don José Lopez Muñoz al goce y disfrute de todos sus derechos, sin que pueda ser molestado por ninguno de los acreedores actuales.

En 16 del actual se celebró junta general de acreedores, y por la mayoría de los que á ella concurren fueron aprobadas las proposiciones que quedan insertas; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el referido convenio por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean con derecho hagan uso del que les concede el artículo 625 de la misma ley, dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos; previstos que pasado dicho término sin verificarlo se mandará á instancia de parte legítima llevar á efecto lo convenido.

Madrid 27 de octubre de 1868.—Enrique Morales.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.—402 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se llama por término de 30 días á los que se consideren con derecho á la herencia de don Miguel Iglesias y Fernandez, natural de la villa de Coaña, hijo de Agustín Iglesias y de Nicolasa Fernandez Reinal, vecino que fué de esta capital, fallecido en ella el día 29 de octubre del año último; así como á los que sepan de alguna disposición testamentaria que el mismo haya otorgado, para que lo pongan en conocimiento del expresado Juzgado; advirtiéndole que ya fueron presentados pretendiendo la declaración de herederos abintestato don José y doña Bernarda Iglesias y Fernandez, de esta vecindad; don Juan Iglesias y Gonzalez y don Juan Iglesias y Sanchez, de dicho concejo de Coaña, los dos primeros hermanos y los dos últimos sobrinos del finado.

Madrid 22 de octubre de 1868.—Juan Cuervo.—416 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

Hago saber: Que este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de don Emilio Monet, ha acudido doña Ramona Ceyda y Sanchez, de estado viuda, vecina de esta villa, dueña por sucesion testamentaria de su esposo don Francisco Prieto de una parte de dos casas antes, ahora una sola, sita en esta villa calle de la Corredera Alta de San Pablo, con esquina y vuelta á la de la Cruz del Espíritu-Santo, señalada por la primera con el número 13 y por la segunda con el número 2, ambos modernos, solo el 4 antiguo manzana 352 y accesorias á la referida calle del Espíritu-Santo, número 5 antiguo y 4 nuevo, agregado á aquella y en la propia manzana, lindando por su izquierda con casa de don Victor Peñasco, por su derecha con la calle de la Corredera y por Mediodía con la del Espíritu-Santo, que es el frente, y por su espalda con casa de don Manuel Gomez; solicitando la liberacion de las afecciones siguientes:

Una obligacion al pago de 200.000 reales que don Manuel y don José Megia de Vargas tenían recibidos de los señores Romero Tejada hermanos, del comercio de esta capital, y cuya obligacion fué constituida después á favor de don Martin de la Havia, del comercio de Pamplona, segun escritura otorgada en esta misma capital, ante el Escribano Fernando Fernandez Andrade, en 11 de julio de 1785 y de la que se tomó razon en el Registro de Hipotecas en 21 del propio julio.

Otra obligacion que don José Maria Vargas constituyó de contribuir á don José Maria Varela con 300 ducados al año por via de alimentos, segun escritura otorgada en esta capital en 12 de abril de 1804, ante el Escribano don Ramon de Milla y Cuellar, de la que se tomó razon en 4 de julio del mismo año.

Y un censo de 11.000 reales que parece por parte de otro de 3600 ducados, impuesto en 29 de octubre de 1679 á favor de las memorias de don Mateo Lope Zapata, y lo cual únicamente resulta de una escritura de 22 de setiembre de 1800 en que se dijo haber dividido los testamentarios de don Mateo Zapata el censo de 39.600 reales en tres partidas, dos de

las cuales se hallan redimidas, siendo la última la citada de 11.000 reales, aplicada á doña Bernarda Ruiz Garcia, que su fallecimiento recayó en los herederos de don Juan Félix Martinez de Escobar.

En su consecuencia he mandado se cite, llame y emplaze por edictos á los interesados en las mencionadas afecciones, para que en el término de sesenta días comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se declarará la liberacion y cancelacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de octubre de 1868.—José del Rio Gonzalez.—Emilio Monet.—417.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama emplaza por segundo edicto y término de nueve días, á doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de don Jacinto Calleja, á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafa á don Juan Vazquez, apercibida que de no verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.—Calleja.

415 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por auto del mismo, fecha 22 del mes actual; se sacan nuevamente á la venta en pública subasta, y término de 20 días, varias casas, solares, heredades, huertas, terrenos y colmenas, sitas en el pueblo de Aldeacueva, partido judicial de Balmaseda, que han recaído en la testamentaria de don Manuel Rivas Alvear, señalándose para su remate, que será simultáneo, el día 30 del próximo noviembre y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y en el de Balmaseda, bajo las condiciones que resultan de autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, calle Mayor, 22 y 24, y en dicho Juzgado de Balmaseda, como el justiprecio, eabida y linderos de cada una de las fincas.

Lo que se anuncia al público á sus efectos.

Madrid 28 de octubre de 1868.—Licenciado, Sevilla.—413.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud de providencia dictada en autos ordinarios á instancia de don Miguel de Matamoras, contra don Cayetano Tagell y don Mariano Muñoz, sobre tercera de mejor derecho á bienes embargados en autos ejecutivos promovidos por Tagell contra Muñoz, y desconociéndose el domicilio de Tagell, se le emplaza por medio del presente, para que en el improrogable término de nueve días comparezca á contestar la demanda establecida por Matamoras, por quien además se ha propuesto incidente de pobreza, lo que tambien por el presente se hace saber á Tagell por si opta por la continuacion ó suspension de los autos entretanto se sustancia la pobreza, previniéndole que de no personarse se entenderá que opta por la continuacion. Y para que conste

y llegue á noticia del interesado, se inserta el presente.

Madrid 24 de octubre de 1868.—Gregorio Muñoz.—El Escribano actuario, Juan Perea.—407 (P. de P.)

Don Francisco Casaldueiro y Conte, Juez de paz del distrito del Hospicio, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito, por ausencia del propietario.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Segundo Serrano y Serrano, natural de Santa Ana de Pusa y vecino de Torrecicilla, provincia de Toledo, hijo de Hermenegildo y de María, casado, jornalero y de edad de 52 años, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la fecha, se presente en el local de este Juzgado, calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á oír una notificacion en vista de la acusacion fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en auto por mí proveido en la causa que contra el suso dicho se sigue sobre proposicion para cometer un robo.

Dado en Madrid á 23 de setiembre de 1868.—Francisco Casaldueiro y Conte.—El Escribano actuario, Juan Perea.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Marcelino Gargolo, para que dentro del término de nueve días, contados desde su insercion en el periódico oficial, comparezca en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á oír los cargos que le resultan en causa que por la Escribanía del infrascrito se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no hacerlo, se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de octubre de 1868.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alfonso Garcia, vecino que era de Madrid, y natural de Longrey en Asturias, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, con el objeto de que estinga la prision subsidiaria que le corresponde, por falta de pago de los nueve duros de multa á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otros por hurto de piñas, mediante á haber sido declarado insolvente; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Deogracias Barroso, natural de Fuenarrabal, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra el mismo y otro por lesiones entre sí, y que estinga la pena personal

que le ha sido impuesta; apercibiéndole que si no lo verificase se dará al espediente el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenia Lusilla Delgado, natural de Búrgos, casada, y vecina que ha sido de Madrid, para que en el preciso término de treinta días se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra la misma por lesiones, y que estinga la pena personal que la ha sido impuesta; apercibiéndola, que si no lo verificase, se dará al espediente el curso correspondiente, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de octubre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del partido de Orihuela.

Don José Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisca Martinez Oliva, hija de Alonso y de Josefa, viuda de Juan Diaz, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Sax, sobre hurto de varias prendas de ropa, á Pedro Araez y Lopez, en esta ciudad, aparece una cita interesante, hecha por la procesada, á Francisco Sanchez, vecino de Murcia, criado de don Cosme Teresa; y habiéndose procurado la busca de este testigo, como resulta del Inspector de vigilancia de Murcia que en 6 del último setiembre se hallaba en Bilbao con su amo, á solicitud del Promotor fiscal se ha mandado llamar á dicho testigo por medio de los periódicos oficiales de Madrid, Murcia, Bilbao y Alicante, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado con dicho objeto. Y para que llegue á su noticia y lo verifique, ó en otro caso manifieste su residencia, á fin de dirigir el oportuno exhorto al Juzgado que corresponda para el examen de la cita, he dispuesto dirigir á V. S. el presente para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Orihuela á 22 de octubre de 1868.—José Lizón de la Cárcel.—Por su mandado, Julian de Torres.

405 (P. de P.)

ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad minera.

A los efectos que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por primera vez á los socios don Manuel Lopez Gallego y don Francisco Bermejo, al primero que adeuda 400 rs., y al segundo 900, por varios dividendos pasivos, repartidos y no satisfechos, no obstante las reclamaciones que les están hechas al efecto, para que en el término de 15 días desde esta fecha, verifiquen el pago; apercibidos que si no lo ejecutase con anterioridad los demas requerimientos que previene dicha ley, hasta el declaratorio de caducidad de sus acciones é imposicion de los gastos de los anuncios y costas á que dieren lugar hasta el efectivo reintegro.

Madrid 30 de octubre de 1868.—El Presidente de la sociedad, Pedro Alés y Cardona.—414.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA,
Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
 ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
 ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
 IDEM por Hernando, 6 cuartos.
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.
 BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
 BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
 CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
 CARTILLA agraria, por Oliván, 2 rs.
 CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
 COBDEN y la liga, 8 rs.
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
 DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
 IDEM id., por la Academia, 4 rs 50 céntimos.
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
 IDEM de id., por el padre Lorient, 4 reales.
 CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
 CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
 IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
 CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
 CURSO completo de lengua española, 12 reales.
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
 DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
 DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
 DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
 DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
 EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
 EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
 EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
 EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
 EL FARO de los escritorios, 20 rs.
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisperitos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
 EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
 EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
 ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
 EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
 EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
 ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
 ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
 EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
 FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.
 GUIA de quintas, 18 rs.
 GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
 GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
 HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
 LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
 LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
 LA MEDICINA curativa, 14 rs.
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
 LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
 LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
 IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
 LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
 LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
 LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
 LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
 LOS SUCEOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gómez, 3 rs.
 MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
 MANUAL de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 rs.
 MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
 MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
 MANUAL de la salud, 8 rs.
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
 MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
 MANUAL de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.
 MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
 MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
 MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
 MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
 MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
 METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
 NOVÍSIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
 NOVÍSIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
 NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
 NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
 OBLIGACIONES del hombre, por Escolquiz, 2 rs.
 ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
 PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
 POESIAS jocosas satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, c leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
 PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
 PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
 PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
 PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
 ¿QUE es el progreso? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
 QUÍMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
 RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, concimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
 REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
 SERMONES de Massillon, 48 rs.
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
 SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
 SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
 SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
 TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
 TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
 TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
 TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
 TROZOS escogidos de los mejores hablillas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.
 Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.
 MADRID: 4868.